

## Boletín 2-2002, artículo 3º

### Las fundaciones.

*Lic. Carlos A. García Alvarado*  
*Contralor Universitario*

Las fundaciones son personas jurídicas de carácter privado, que se crean para desarrollar actividades educativas, artísticas, literarias, culturales o científicas que signifiquen bienestar social y utilidad general. La fundación se inicia cuando se destinan bienes al cumplimiento de un interés público, ligado a un fin lícito permanente y estable, con una organización de personas que administran un patrimonio para destinarlo sin afán de lucro, a un objetivo de interés social. El acto de dotación del patrimonio puede constituir, en el nacimiento de la fundación, en un mínimo simbólico, que podrá ser acrecentado, por los fundadores o nuevos patrocinadores en el transcurso de su vida.

Las fundaciones se constituyen por escritura pública o por testamento; cada fundación debe inscribirse en el caso de Costa Rica en la Sección Personas del Registro Público, este pacto en su escritura constitutiva debe establecer su nombre, objetivo, patrimonio, plazo y administración.

La fundación, al ser un ente privado se regirá por el principio de que puede hacer todo aquello que no le está expresamente prohibido, por lo tanto puede realizar todo tipo de relaciones jurídicas, puede administrar y poseer bienes de toda clase, contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles conforme a sus reglas de constitución y la ley. A pesar de lo señalado, las fundaciones tienen un límite en su actuar, que es no poder realizar aquellos actos que se salgan de los fines u objetivos para los que son constituidas.

Uno de los elementos claves de la fundación es el fin; debe ser lícito y dinámico, de interés público, ello no impide que la fundación tenga varios fines simultáneos. Las personas que comparten en el momento de la constitución de la fundación, se denominan fundadores o fundador que tienen la voluntad de crear dicha institución y aquellos que una vez creada la persona jurídica la administran, es esta organización de personas que la dirige y administra, lo que le da vida e importancia a su quehacer. Esta institución actuará por medio de sus administradores, por medio de los cuales se plasma su voluntad.

La administración y dirección de las fundaciones esta a cargo de una Junta Administrativa, el Presidente de la misma tendrá la representación legal, con facultades de apoderado general; la Junta podrá designar un Delegado Ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la fundación.

La importancia de la acción del Estado en materia de fundaciones no se limita al aspecto constitutivo, por la naturaleza de esta institución, el control y actividad del Estado se da durante toda su vida jurídica. Dentro de la concepción tradicional de la fundación, aquella en

que el fundador la crea, nombra unos administradores y se separa completamente de su operación, es en la que se justificaba más ampliamente ese control. En las fundaciones actuales el Estado debe velar además porque el patrimonio sea utilizado para la obtención del objetivo propuesto, en Costa Rica sujetos al control que pueda ejercer la Contraloría General de la República.

## **NUEVOS ENFOQUES.**

Tradicionalmente se ha considerado a las fundaciones basados en la necesidad de una prominente dotación de bienes al momento de constituirse, que son destinadas a un determinado objetivo, por un sujeto distinto a la institución. Este fundador, en el acto constitutivo, dispone la administración de la fundación, nombrando a la junta directiva como sujetos atados a lo dispuesto en el estatuto. El fundador usualmente, una vez que ha creado la persona jurídica se separa totalmente de su accionar.

Las fundaciones modernas no necesariamente se han organizado en la forma tradicional, sino por el contrario muchas de ellas han optado por estructuras similares a las organizaciones asociativas y corporativas.

Las fundaciones con estructura corporativa son aquellas constituidas por un grupo de fundadores, que aportan un determinado patrimonio. Estos fundadores no se separan del desarrollo de la fundación, sino ellos mismos integran la junta directiva, y disponen en el estatuto la configuración de una asamblea de fundadores con determinadas atribuciones, entre ellas, normalmente la elección de la junta directiva, su organización es de estructura corporativa, como la de una asociación. Es una fundación porque así se le denominó en el acto constitutivo, se aplica la Ley de Fundaciones, pero no tiene todas las posibilidades de cambio y reforma de una asociación, porque tiene un patrimonio destinado a un fin de interés público.

La fundación asociativa se refiere a aquella fundación que se crea por uno o más fundadores que únicamente aportan un patrimonio simbólico, pero disponen en su estatuto o pacto constitutivo, la posibilidad de recibir nuevos patrimonios en el transcurso de su vida jurídica, es una fundación abierta y es una estructura muy utilizada en la actualidad, para poder captar grandes patrimonios de organismos internacionales o entidades extranjeras con fines no lucrativos.

Las fundaciones asociativas y corporativas dada su especial forma de actuar han logrado que en ellas participen constantemente patrocinadores, nacionales o extranjeros, públicos, privados que aportan bienes o valores económicos a la fundación para contribuir en la consecución de sus fines.

Existe un régimen diferente respecto a la autoridad de sus integrantes, ya que no se puede negar que en la asociación sus miembros tienen un poder decisivo y dispositivo mayor que el que poseen los administradores en la fundación, ya que se parte de que en la primera figura ellos son los creadores y por lo tanto pueden decidir sobre ella sin límite, en cambio en la



segunda figura los administradores son meros colaboradores, que están sujetos a lo que el fundador reguló en el estatuto y como este no se introduce en el funcionamiento interno, se carece de una voluntad dispositiva amplia, específicamente a la posibilidad de reformar el Pacto Constitutivo y sus Fines. De tal manera que en la fundación moderna, la junta directiva y la asamblea de fundadores serán siempre órganos instrumentales, limitados por la consecución de determinado objetivo que no pueden variar.

Si las fundaciones modernas desean ser eficientes, actuar y satisfacer sus finalidades en la sociedad actual, no puede hacerlo con un patrimonio estático, necesitan tener una administración patrimonial dinámica y ágil, para poder ser competitiva en el ámbito económico como cualquier otro sujeto de derecho. Esta actividad empresarial de las fundaciones, no debe prestarse para poner en duda los fines generosos que necesariamente debe buscar la fundación, puesto que puede generar lucro, pero este solo puede ser utilizado para el desarrollo de los fines para lo que fue concebida.

De conformidad con lo expuesto, el hecho de que la fundación sea una persona jurídica de fines no lucrativos no la inhibe de poder ser autosuficiente y competitiva en lo económico, sino significa que toda la ganancia emanada de su actividad debe de destinarse únicamente a la consecución y satisfacción de los objetivos de interés social propuestos, nunca puede ser distribuida en forma equitativa entre sus miembros.

El aspecto fiscalizador del Estado sobre las fundaciones en primera instancia es en el interés público que se postula en sus fines y en segundo lugar se basa en la usual falta de recurso humano capacitado en su organización. De este modo encontramos legislaciones que crean oficinas estatales especializadas, las cuales se dedican exclusivamente a controlar a las fundaciones, no sólo en los aspectos financieros, sino para regular su administración, y autorizar la compra de bienes inmuebles, percibir transferencias y donaciones de fondos públicos y privados. De ahí la importancia de que en las fundaciones modernas en sus estructuras organizativas establezcan contralorías y auditorías internas que coadyuven con sus administradores en el control interno de su organización.

La ley de fundaciones de nuestro país, a diferencia de otras leyes extranjeras, tiene poco desarrollo respecto de la participación del estado en el funcionamiento de la fundación, limitándolo prácticamente al informe financiero anual a la Contraloría General de la República, y a la posibilidad de modificar el pacto constitutivo; salvo en los últimos años en que con las modificaciones al artículo 18 de la Ley de Fundaciones y más recientemente con la nueva Ley de Control Interno se regula toda la materia de transferencias y administración de fondos públicos aún por entes privados.

## **LA FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, FUNDEVI.**

Fue creada en Escritura Pública el 1 de marzo de 1988 y se rige por la Ley de Fundaciones, su Pacto Constitutivo, el Reglamento Orgánico, los Lineamientos dictados por el Consejo



Universitario, en lo concerniente al manejo de fondos públicos que están bajo la administración y tutela de la Universidad. Además para regular su funcionamiento y vínculos con la Universidad de Costa Rica, en el mes de junio de 1991 se suscribió un Convenio General de Cooperación, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República en agosto de ese mismo año.

Adicionalmente la alternativa concreta sobre la utilización de fundaciones por parte de las universidades públicas vino a ser ratificada por la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico de 1990, según la cual “Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios,...(las universidades) quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones...”; se agrega además que “Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza”.

Como refuerzo en cuanto a la participación del estado en las fundaciones, en la reciente Ley General de Control Interno, en su artículo 4, señala que los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Esta Fundación fue constituida con un patrimonio simbólico, pero su estatuto le permite recibir durante el desarrollo de sus actividades todo tipo de donaciones y podrá engrosarlo con el fruto de sus actividades (cláusula tercera). Se ha permitido que ella participe en el manejo de proyectos de la Universidad financiados por patrocinadores, nacionales o extranjeros, públicos y privados que han aportado bienes o recursos económicos para contribuir en la consecución de los fines comunes de ambos entes.

La administración de la fundación esta a cargo de una junta Administrativa, compuesta por cinco miembros; en donde tres directores serán designados por el fundador, uno del poder ejecutivo y uno de la Municipalidad del Cantón de Montes de Oca. Esto con interés de mantener los fines propuestos por su Fundador, las relaciones con el Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal y así fortalecer las relaciones y contactos con otros patrocinadores, lo que también expresa que pretende captar recursos externos en colaboración con esos sectores, además de la vinculación con las políticas nacionales y el desarrollo de las actividades de su fundador. De manera que se genera en este caso específico una figura asociativa especial, puesto que además, personas que son funcionarios del fundador también participan de una manera activa, amén que incluso por intermedio del Consejo Universitario, se reúnen las inquietudes de la comunidad universitaria, le dicta lineamientos, pautas y políticas a la Fundación.

La Fundación actual ha trabajado como un ente institucional, cuya administración y dirección se ha caracterizado por ser dinámica, donde su estructura cada vez tiene una mayor tendencia corporativa, de manera natural tiene oficinas en San José y para el cumplimiento de su objetivo, sus actividades se han extendido por todo el país.



La actividad que en la práctica ha venido realizando esta entidad, ha sido como la de una persona jurídica privada sin fines de lucro, que realiza actividades de apoyo a la academia, lo anterior a partir de la autorización expresada del artículo séptimo de la ley de fundaciones, que le permite realizar todo tipo de actividades, de tal manera que actué en forma ágil y competitiva en la consecución de su objetivo fundamental de:

“ Promover el desarrollo de la investigación y sus actividades asociadas en la Universidad de Costa Rica ”.

Documentos consultados:

- Acta constitutiva de FUNDEVI marzo de 1988.
- Ley de Fundaciones 5338.
- Ley General de Control Interno.
- Artículo sobre las Fundaciones de la Lic. Ada Cartín Brenes.
- Informe sobre Fundaciones del Lic. Mauro Murillo.
- Informe sobre Fundaciones del Lic. Ricardo Badilla M.